BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios re-ciban los números del Bolaria que correspondan al distrito, dispondría que se ilje un ejemplar en el sitio de cestumbre, donde permanecerá hasta el re-cibo dal número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bola-rias coleccionados ordenadamente para su encua-dernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribs en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pasetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sexu à instancia de parte no pobre, ec insertarian oficialmente, asimismo cualquier anuncio concenionte at servicio necional que dimane de las mismas; lo de interés particular provio el pago adelantado de 20 centimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 2 de Febrero

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rev y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El día 24 de Febrero del corriente año, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayun-tamiento de Ceo, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo ó una paraja de la Guardia cicil, la subasta de 400 estereos de ramaje de robla, y 100 estereos de brozas, en el monte titulado Rio-Camba, valorados para su emojena-ción en 350 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos aprovechamientos se verificarán con estricta sujeción à los pliegos do condiciones publicados en el Bo-LETIN OFICIAL COPPOSIDODDIENTE al dia 9 de Octubre próximo pasado, para los aprovechamientos de leñas y

Le que he dispuesto se inserte en el Bolerin Oficial para conocimiento del público y de los que deseco tomar parte ca dicha subasta.

León 29 de Enero de 1896. El Gobernador José Armero y Penniver.

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 24 de Febrero del corriente año, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugor en la casa de Ayuntamicoto de Can, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asisten-cia de un empleado del ramo, la subasta de los pastos del monte Río-Camba, de la citada villa de Cea,

para 2,200 cabezas de ganado lanar, 50 de cabrio, 180 de vacono y 20

de caballar, mular ó asual, bajo el

tipo de tasación de 3.080 pesetas, y con las condiciones expresadas en el pliego que á continuación se inserta.

Le que he dispuesto se publique en el Bolerio oricial de cata pro-vincia para conocimiento de los que quieran interesorse en dicha

León 29 de Enero de 1896.

José Armero y Penalver.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en el monte Rio-Camba y agregados, pertenecientes à la villa de Cea:

1.º Los pastos del monte Rio-Camba y agregados, se dividirán en dos partes: una que se enajenara en pública subasta, para 2.200 cabezas de ganado lonar, 50 de cabrio, 30 de vacuno y 20 de cabellar, mular o asnal, y otra parte do pastoreo de 150 cabezas de ganado vacuan, que aprovechará el pueblo de Valdavida, mediante el pago del 10 por 100 del precio de tasación, y con sujeción al pliego general de condiciones para el aprovechamiento de pastos. 2. La subasta se verificará en la

villa de Cea, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de no empleado del ramo ó de la Guardia

La subasta se verificarà por pujas abiertas, durante la primera megia hora del acto: transcurrido la cual, se bará la adindicación al nostor cuya proposición resulte más favorable. La licitación verserá exclusivamente sobre el valor de tasación, desechándose, como nulas ó no hechas, las proposiciones que no ofrezeno por lo menos cua cantidad

igual à aquella.

4. Hecha la adjudicación, el rematante está obligado á entregor en la Depositaria de fundos municipales una fianza en metálico equivalente por lo menos al 10 por 100 del importo del remate, para garan-

tizar el complimiento del contrato. 5.º Del acto de la subesta se levantară un acta, que firmerdo la au-toridad y funcionarios esistentes al acto y rematante, y estará antorizada por un Escribano de número, ó

en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento y dos hombres bueuos. En ella se expresarán indispensablemente el importe del romate y el de fianza.

Dentro de los quioce días siguientes al de la fecha del remate. el Alcalde remitirà al Sr. Gobernador copia autorizada del acta, para eu aprobución ó desaprobación.

El rematante no podrá utilizar los pastos en tanto que no ob-tecga la opertuna licencia, que le sera dada mediante la presentación de la carta de pago que acredite ha-ber ingresado el 10 por 100 del importe de la subasta én arcus del Tesoro, y el 90 por 100 en arcas de la villa de Cea. Si contraviniere esta condición, pagará la multa que pro-ceda, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Si el rematante dejaro transcurrir sesenta dias, contados desde la fecha de la aurobación del remate, siu haber obtenido, sin causa legitima, la referida licencia, se en-tendera que renuncia a la concesión, y perdera el importe de la finaza de que habla la condición 4.º 9.º Expedida la licencia, se lurá

entrega del monte al rematante por un empleado del ramo, una pareja de la Guardia civil y la Junta admi-nistrativa de Cea, levantàndose un actu en que conste si hay ó no danos, firmada por los asistentes, que se remitira al Sr. Ingeniero Jefe; de la cual podrá exigir copia el rematante. En esta acta se hará constar las partes que quedan acotadas

para el pastoreo.
10. Quedan acotados para el aprovechamiento de los ganados, los sitios donde hayan teoido lugar las seis últimas cortas de leuas, en los montes bajos; los sitios de las diez últimas en les maderables, y les si-ties incendiades en les últimes diez

El que contraviulere à esta condición, teniendo la correspondiente licencia para el aprovechamiento, pagará 10 centimos de peseta por

cada cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios. 11. No podrán introducirse a pastar mayor número de cabezas do cada claso que las consignadas en el anuncio y en este pliego.

12. La entrada y salida de los ganados en el monte y en los abre-vaderos, será por los caminos pastoriles que linya, ó por los que senale el funcionario que haga la entrega. El que contraviolere esta condición, pagará una multa del medio al tanto del daño causado, si fuera estimable; si no lo fuera, con una multa de 5 à 75 pesetos.

13. El aprovechamiento durará derde que se obtenga la licencia has-ta el 30 de Septiembre del corriente

Los rediles ó zahurdes se construirán en los sitios que desig-nen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servi-cio, las leñas delgadas y las que constituyan la maleza del monte; exigiéndose en otro caso la responsabilidad que proceda con arregio à lus leyes.

Los pastores son responsables de los incondios que ocurriesen, si al instalar sus hagares no lo hicierea en los sitios designados por los empleados del ramo y cou las precauciones debidas para evitar el

16. Será responsable de todos los daños causados por el pastoreo, el dueño del rebaño que se oucuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno à esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habran de formarso, recaerá la res-ponsabilidad sobre todos los dueños de los ganados que pasten on el monte.

El rematante es responsable de los daños cometidos por el pastoreo si no denunciare al causante del daño dentro del cuarto día.

 La contravención á las conniciones de este pliego y à le preve-nide en las leyes forestales vigentes, que no se hubieran anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arregio á la legislación del ramo.

19. El rematante podrá ceder á otros ganaderos todo o parte del aprovechamiento, debiendo dar co-nocimiento à este Distrito, siendo el el responsable do los daños causados, á menos que cediese todo el aprovechamiento, en cuyo caso, deberà rescindir el contrato, en el que constará que el nuevo usufructua-rio acenta las condiciones do este pliego.

MINISTERIO DE LA GUERRA. 4.ª Sección

CONVOCATORIA Á OPOSICIONES ESPECIA-LES PARA LA ISLA DE CUBA EN PLA-ZAS DE OFICIALES MÉDICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

En virtud de la dispuesto por Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 14 de Enero actual se convoca à oposiciones públicas para proveer varias plazos de ciódicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar con destino al ejercito de la Isla de Cuba, disfrutando el sueldo de médicos primeros de Ultramar, con la obligación de servir seis años en dicha Antilla.

En su consecuençia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Marzo inclusivo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugia por las Universida-des oficiales del Reino, o alumnos con ejercicios aprobados, que por si o por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas opo-siciones, deberán instificar legalmente para ser admitidos à la firma, las circunstancies signientes:

Ser españoles o estar naturalizados en España.

2. No pasar de la edad de 40 años el dia que soliciten la admisión en el concurso.

3. Hallarse en el pieno goco de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4. Teper la aptitud fisica que se

requiere para el servicio militar; y 5.4 Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 40 años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo: debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Jus-tificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, libradu y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Jus-tificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio mi-hter, mediante certificado de reconucimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes à oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado on Me-dicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ò tener aprobados los ejercicios para ello, con testimento o copia legalizada de dicho título ó cortificado de la Universidad en que hubiesen

aprobado los ejercicios. Los que sólo hubiesen presentado certificación de teuer aprobados los ejercicios correspondientes al grado

de licenciado, deberán acreditor que hun satisfecho el pago do los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las abosiciones

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugia, è los alumnes aprobodos residentes fuera de Madrid. que por si ó por medio de persona autorizada al efecto, entregen, con la oportura anticipación, à los lospectores de Sanidad Militar de las Capitacias generales de la Peninsula d islas advacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serún condicionalmente incluidos en la lista de les opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, entes del día senalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no sera valida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certifi-

cado de aptitud física. No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, en yas instancias nu lleguen à esta Sección antes de que espire el plazo senalado para la firma de las

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo à le dispueste en el programa aprobado por S. M. en 15 de No-viembre de 1888 (Colección Legisla-tiva del Ejército, núm. 422), y a las modificaciones, en la parte precepmountaciones, en la parte pracep-tiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección legislativa del Ejército ani-mero 267), todo ello publicado tam-bién on la Gaceta.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte a todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente debarán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el dia 15 de Marzo próximo, a las pueve en punto de la mañana.

Madrid 17 de Enero de 1896.-El General Jefe de la Sección, Marti-

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Carrizo

Eu sosión celebrada por esta Corporación municipal el día 19 del corriento, se acordò proceder á la apertura del mercado que por autoridad superior tiene concedido el pueblo de Carrizo, y el cual se hallaba interrumpido por causas ajonas á la voluntad de sus recinos.

La construcción de su magnifico puente de hierro, colocado sobre el río Órbigo, en la carretera de ter-cer orden de Rionegro a la de León d Caboalles, sección de Veguellina à Cimanes del Tejar, le permite comunicación directa con la capital de provincia, estaciones de la via férrea de Veguellina y Villadangos, así como también con la parte de la montaña,

La buena posición topográfica de la población, tante como las exce-lentes condiciones de sus plazas y

calles, las sabran apreciar los puoblos comarcanos, aprovechando la ocasión de concurrir con sus ganados, cereales, legumbres y demás géneros en los miércoles de caria semana, donde seguramenta encontrarán transacción, sin impuesto ni gravamen alguno para los mismos. La circunstancia además de ser este mercado el día antes al que sema-nalmente se celebra cu la inmediata villa de Benavides, es doble motivo para que se asegure el éxito del mercado de Carrizo; el cual queda abierto al público con las condiciones antes expresadas, desde el dia 5 del próximo mes de Febrero, si antes hubiere aparecido este anuncio en el Bolkrin oficial de esta provincia. Al propio tiempo, llamo la atención y espero del celo de las autoridades locules de los puebles inmediatos, den la mayor publicidad a esto acuerdo, que uo redunda en otro bien que eu el de sus administrados.

Carrizo 22 de Enero de 1896.-Domingo Fernández.

Alcaldia constitucional de Santiago Millas

En cumplimiento à lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento provisional, se va a proceder a la rectificación del amillaramiento y formación del spendice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 97, por lo que se hace indispensable que todo propietario o colono que haya sufride alteración en su riqueza, presente en el término de quince dias, à contar desde la publicación de este anuncio en el Bolerín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas en la Secretaria del Ayuntamiento, acompañando a las mismas los documentos justificativos de haber pagado los derechos a la Hecienda; pues siu cuyo requisito, no seran admitidas.

Sautiego Millas 26 de Enero de 1896.-El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Puente de Domingo Florez

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1894-95, se anuncia su exposición al público en la Secretaria del mismo, por término de quiece dias, s contar desde la inserción de áste en el Bolerin oficial de la provincia; durante los coules, pueden los con-tribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasa-

dos que sean, no serán cidas. Puente de Domingo Flórez 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Plácido Barrios.

Alcaldia constitucional de Villamartin de D. Sancho

Dorante les diss 7 y 8 del préximo mes de Febrero, desde las nueve de la maŭana basta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación de las contribuciones de este Municipio en la Casa Consistorial del mismo, y

en los días sucesivos en casa del Concejal D. Isidro Crespo. Villamartin de D. Sancho 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Balbuena..

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

En los días 7 y 8 del próximo mes de Febrero, desde les diez de la mañana hasta las tres de la tarde, estara abierta la recaudación voluntaria sobre territorial, industrial, urbana, consumos y encabezamiento gremial obligatorio, correspondiente al tercer trimestre del año ecunómico actual, yeu los sitios do costumbre, à cargo de los Recaudadores ya anunciados anteriormente.

Mutadeon 28 de Enero de 1898.-El Alcalde, Victor Lozano.

Alcaldia constitucional de Joana

En los días 10 y 11 del mes de febrero, desde las ocho de la maña-na à las cuatro de la tarde, estard abierta la recaudación de la contribución territorial è industrial del tercar trimestro del corriente ejercicio, en este Municipio, así como también los atrasos de ejercicios an teriores que se hallaban à cargo del Agente ejecutivo.

Joara 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

Alcaldia constitucional de Villaturiel

En los días 11, 12 y 13 del próxi-mo mes de Febrero, y hora de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación voluntaria del tercer trimestre del ejercicicio corriento, por los conceptos de territorial, urbana, subsidio y consumos, en el local que ocupa la

Corporación para sus sesiones. Lo que se haca público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Villaturiel 24 de Euero de 1898. El Alcalde, Justo Martinez.

Alcaldia constitucional de Villaquilambre

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1892 à 93, se hallun de mauifiesto al público por término de ocho dias cu la Secretaria del mismo; dentro de cuyo plazo podrán los interesados hacer les reclamaciones que les convengen y seun pertiuentes, y que serán comunicadas á la Junta municipal; pues pasado dicho tiempo, se las dará el curso que proceds.

Villaquilambre 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Ra-

Alcaldia constitucional de Gradefes

La cobranza de la contribución territorial é industrial del tercor trimestre del presente año económico, se verificará en este Ayuntamiento en la Cusa Consistorial del mismo, y por los Concejales encar-gados al efecto, los dias 15, 16, 17 18 del próximo mes de Febrero, desde las ocho de la mañana à las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribayentes.

Gradefes 26 de Enero de 1896 .-El Alcalde, Francisco Ferreras.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda ocuparse en la rectificación del amiliaramiento que ha de servir de basa para la derrama de la contribución territorial en el prúximo ejercicio de 1896 à 97, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio, así vecinos como foresteros, presenten en la Secretaria del mismo, dentro del término de quiuce dias contados des le la inserción de este anuncio en el Boterín oficial, sus relaciones de la alteración ó baja que hayan tenido en su riqueza, tanto por el concepto de territorial como pur urbana,

Advirtiendo que no se admitirá relación alguna de alta ó baja sin que venga acompañada del documenta que acredite el pago de derechos al Tesoro, como usi está pre-

venido.

Gradefes 26 de Euero de 1896 .-El Alcalde, Francisco Ferreras.

Alcaldia constitucional de Villamartin de D. Sancho

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1894 à 95, se hallan expuestas al pûblico en la Secretaria del Ayunta-miento por término de quince dias, para que puedau ser examinadas por todo vecino que lo crea convenicite, y entablar las reclamaciones que erea procedenter; mes pasados, no serán oidas.

Villamartin de: D. Sancho 25 de 1896.-El Alcalde, Gregorio Bal-

buena.

Alcaldia constitucional de Villace

Las contribuciones de este Ayuntamiento, tanto de territorial è industrial, como las de consumos y arbitrios, por el tercer trimestre del ejercici corriente y sus atrasos, se cobran en los mismos puntos que los autoriores los dies 6, 7, y 8 del pro-ximo, desde las nueve de la mañana à las tres de la tarde.

Como quiera que es de urgente necesidad ingresar hasta cubrir los presupuestos atrasados, con el fin de que el Tesoro pueda hacer frente à tantos gastos que cobre el pesen, esparo de todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, no dejen en los dias señalados de hacer efectivas sus cuotas; pues me evitaran, si así lo verifican, el disgusto de tener que acudir à los medios de rigor, que sin contemplación alguna emplearé con los morosos.

Para conocimiento de los interesados se inserta el presente en el Boletin opicial de esta provincia para su exacto cumplimiento.

Villacé 29 de Enero de 1896. Alcaide, Pablo Casado. - Rogelio Fernández Urneña, Secretario.

Alcaldia constitucional de Lillo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda en tiempo oportuno à la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base à los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como también urbana, para el año económico do 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes que posean à administren finces en este término municipal. presenten sus relaciones de altas y bains de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, por los con-ceptos expresados, en la Secretaria de Ayuntamiento, en el término de Quince dias, à contar desde la facha de este anuncio; pues en otro caso, y terminado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten, y se les tendra por aceptada la misma con que figuran en los repartimientos del actual ciercicio. Se advierte que no se hará traslación alguna sin la presentación dei titulo ò documento en que conste la transmisión y el pago a la Hacienda por los derechos correspondientes. Lillo à 19 de Encro de 1896 .-- El

Alcaldia constitucional de Villamazian

Durante los dias 13, 14 y 15 de Febrero próximo, estud abierta la recaudación de contribuciones de este Ayuntamiento, para la cobrauza de las coobie de territorial rústica, urbana é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio.

Alcalde, Pablo Mata.

Les contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas durante los expresados dias, y pasado que sea el segundo periodo de cobranza voluntaria, sufrirán los recargos de Instrocción.

Villamañão 26 de Enero de 1896. El Alcolde, Luis Martinez de Sosa.

Alcaldia constitucional de Valdeluqueros

Pera que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de confeccionar el upendice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año económico de 1896 á 97. es preciso que los nontribuyentes por urbana, rústica y pecuaria pre-senten en la Secretaria municipal, por termino de quince dias, relaciones de las alteraciones sufridas en su riqueza, demostrando que por las mismas tienen satisfechos los derechos ala Hacienda; en otro caso, no serán admitidas.

Valdelugueros 25 de Enero de 1896 .- El Alcalde, Gregorio L. Gon-

Alcaldia constitucional de Alija de los Melones

Para que la Junta pericial proceda d la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base à los repartimientos de la contribución territorial, para el año econó-mico de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes que poscan o administren finces en este termino municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones del alta y baja que hayan sufrido en su riqueza por los conceptos expre-sados; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la misma con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Asimismo se previone à los contribuyentes que no se hará trasla-ción de dominio sin la presentación de los documentos que acrediten la transmisión y pago do los derechos á la Hacienda.

Aliju de les Melones 25 da Enero de 1896.—Nemosio Martinez.

Alcaldía constitucional de Presnedo

Según me participa el vecino de este pueblo Gabriel López, el dia 17 del actual fue recogida en la venta próxima á la carretera de este pueblo, una vaça vieja, al parecer ex-traviada del ferial de El Espino: pelo negro, marcada con dos X y una raya.

Lo que se publica en el Bolerín oricial de la provincia à fin do que el que se considere ser su dueño pueda recogerla, chevia justificación y pago de gastos.

Fresnedo 19 de Enero de 1896,-El Alcalde, Matias Fernández,

Alcaldia constitucional de Congosto

Terminadas por el Ayuntamiento que presido las cuautas municipales del mismo, correspondientes d los ejercicios de 1892 á 1893 y 1893 á 1894, se hallan expuestas al público on la Secretaria de Ayuntamiento por el término de quince días, en horas hábiles, para que los vecinos contribuyentes de este término municipal que quierau, hagan las raclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plaza, pasarán a la Junta municipal con los decumentos justificativos, para su revision v censura.

Congosto 21 de Enero de 1896. El Alcalde, José Autolia Jáñez.

Alcaldia constitucional de San Justo de la Vega

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda opor-tunamente proceder à la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo eŭo económico de 1896 a 97. y esta Alcaldia pueda también hacer la rectificación respecto a edificios y solares de igual año, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos, tauto vecinos como forasteros, que posean o administren fincas en este términe municipal, presenten en la Secreteria del mismo, en termino de quince dias, relación jurada de las alteraciones que hava sufrido su riqueza lo mismo de altas que de bajas; pues transcurridos que sean, desde la inserción del presente en el Bolerín oficial de la provincia, se tendrá por consentida y aceptada la riqueza con que vienen figurando en el año actual. Se advierte que à la relación, que deberá presentarse en papel de oficio, habran de acompañarse para su admisión los documautos necesarios de transmisión de dominio, con los demás que acrediten haber hecho el correspondiente pago de los dorechos à la Hacienda pública; pues de otra manera, no serin admitidos los que carezcan de estos requisitos.

San Justo de la Vega 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldia constitucional de Nocean

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparso de la formación del apéndice al amillara-miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de înmuebles, cultivo y ganaderia, en este término municipal, para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes del mismo manifiesten por escrito à dicha Jauta, en el término de quince días, á contar desde la publicación de éste en el Bolerin oricial de la provincia, las variaciodas que por transmisión de dominio hayan safrido en su riqueza, conforme el ar-ticulo 48 del Reglamento vigente del ramo. Se previene à los interesados one no se hará traslación de dominio sin que los mismos hagan constar el pago de derechos, como está prevenido.

Nocela 25 de Euero de 1895.—El Alcalde, Felipe Molinero.

Alcaldia constitucional de Villayandre

Los contribuyentes que hayan teuido alteraciones en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, presentarán en esta Alcaldía las oportunas relaciones dentro de quince días, despuis de la publicación del pre-sente edicto, à fin de que la Junta pericial pueda proceder a la rectificación del amillaramiento.

Villayandre 21 de Euero de 1896; Por orden del Alculde: Daniel González, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villares de Orbigo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder à la rectificación del amiliaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución sobre inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1896 27, se hace preciso que todo aquel que posea ó administre fincas en este termino municipal, presente en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, destro del término de quince dias, a contar desde la inserción de este en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, relación detallada de las ultas ó bajas que haya sufrido en sa riqueza; adrirtiendo que no se hará traslación alguna de dominio a u que se haya cumplido con lo dispuesto en el párrefo 3.º, art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la exhibición del documento on que conste el pago de lus derechos correspondientes à la Hacienda publica.

Villares de Orbigo 23 de Enero de 1896 .- El Alcalde, Carlos Martinez,

Alcaldia constitucional de Quintana y Congosto

Para proceder à la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base à los repartimientes de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como tam-bién orbana, para el año económico de 1896 á 1897, se hace precise que los contribuyentes por dichas conceptos, tanto vecinos como forasteros, que poseen ó administren fincas en esta termino municipal, presenten en la Secretaria respectiva, en el termino de quince dias, relacioues detalladas por los conceptos expresados, acompañaado además los justificantes que acrediten el pago à la Hacienda de los decechos de traslación; siu cuyos requisitos, ó pasado dicho plazo, no serán admi-

Quintona y Congosto à 22 de Ene-ro de 1896.—El Alcalde, Pedro Fernåndez.

Alcaldia constitucional de Izagre

Acordado por la Junta pericial de este Ayuntamiento proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al Izagre 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Garrido.

JUZGADOS

Cédula de citación

El señor Juez de justrucción do esta ciudad y su partido, por proveido de esta fecha, dictado en sumario que instruye por muerte natural de un desconocido que apareció ca-daver en la casa de D. José Fidalgo, vecino de Vilianueva del Carnero, à les doce de la mañana del dia 17 del actual, cuyas circunstancias, señas personales y ropas que vestia a continuación se expresan, he acordado citar por medio de la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Bolletin official, de esta provincia y de la de Oviedo, al pariente mas inmediate del finado, pora que se presente en este Juzgado con objeto de identificar el cadaver de aquel y ofrecerle dicho sumario; bajo los apercibimientos marcados en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en León à 23 de Euero de 1898.—El actuario, Francisco Roche

Rocha:

Señas personales

Representa tener de 80 à 85 años, estatura un metro 74 cantimetros, cara larga, delgada y huesosa, color mecilento, frente espaciosa, nuria larga, boca hundida, barba salienta, pello y barbu canesos, está por afeitar como de un mes, y tiene una cicatriz en la parte superlor é interior de la pieros derecha, y se supone tenia defectuoso el ojo izonierdo.

Vestia cepa de paño color avinado, con embozos de paño negro,
muy vieja y remendada, un chaquetón viejo forrado de taie negra, un
chaleco de paño negro, viejo, pantalón de tela rayada, muy viejo y remendado, otro choqueta de tela vieja y remendada, medias de lana negra, almadroñas y una gorra de pano negro con barhoquejo.

Licdo. D. Eumento Alonso González, Juez municipal que ha sido de esta ciudad on el bienio anterior, en funciones del de instruzción del partido per hallarse usendo de licencia el propietario y cutermedad del Juez muncipal.

Por la presente requisitoria se llama al sujeto que dijo llamarse Ignacio Martin Diaz, hijo de Manuel y de Jaciata, de 31 años de adad, natural de León, casado con Antonia Serrano González, vendedor ambralante, sin domicilio fija, do estatura menos que la regular, pelo negro y áspero, frente oprimida y espaciosa, cajas poco pobladas, ojos castuños, pómulos salientes, nariz grande, boca regular, labies pronunciados, bigote y barba poco poblados, color cetrino, y crâneo bastante de-

primido en los parietales, para que en el término de quince dias, à contar deade la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, compereza en este Juzgado à responder à los cargos que le resnitan del sumario que contra él y otro sa instruye por robo de géneros de comercio de la casa de Fabián Vidal, de Alija de los Melones; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que ha ya lugar.

Al propio tiempo ruego y enourgo à todas las autoridades é individuos de la policia judicial, procedan à la dotención del indicado sujeto, que se fugó de la cárcel de Villadaugos, al ser conducido desde León à esta ciudad, poniéndole à disposíción de esta Juzgado, case de ser habido.

Dado en La Bañeza á 23 de Enero de 1896.—Eumenio Alonso González.—Por su mendado, Tomás de la Poza.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta giudad.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Eduardo Suarez, vecino de esta capital, de las rasponsabilidades a que hau sido condenados en juicio verbal D. Indalecto Diez y D. Ramón Sánchez, vecinos de Peradilla, se sacan á pública subesta, como propias del Indalecto, las flucas siguientes:

1. Un majuelo, en término de Villaseca, al Silvar mocho, de cabida de tres celemines, y en cepas tres cuartijones iinda Oriente, tierra de Francisco Tascón, vecino de León; Mediodia, viña de harederos de D. Manuel Menéndez, vecino del mismo; Poniente y Norte, viña de D. Nicasio Martinez; tasado en cincuente poestas.

2. Un barcillar, en dicho térmi-

2.* Un barcillar, en dicho término y sitio de los Canes, de trae colomines y medio, y en copas una cuarta: linda Oriente, senda; Mediodis, majuelo de Venancio Gutiérrez, vecino de Valdefresno; Poniente, viña de Simón Salas, y Norte, otra de Vicente Ibán, vecino de Villaseca; tasada on segenta capatas.

tasado on sesenta pesetas.

3.º Una tierra trigal, on temino de Paradilla, al sitio de la Pedreguera, de cabida de una fanega: linda Oriento, Mediodía, Poniente y Norte, linderos; tasada en sesenta pesetas setenta y cinco céptimos.

4.º Otra en dicho termino, y sitio de Sobre les Suertes, de una hemina, trigal: linda Oriente, camino; Mediodía, se ignora; Poniente, lindero, y Norte, otra de Matías Diez, de Paradilla; tasada en veinti-

cinco pesetes.

5. Otra tierra en dicho termino, y sitio de la Vega de Abajo, d les Rojas, de una hemina, trigal: linda Oriente, otra de Ramón Sánchez, Modiodía, otra de Felipe Gutierrez; Poniente, se ignora, y Norte, otra de Matias Diez; tasada en veinte pesetre.

setas.
6.º Otra tierra en diche término, al Valle de Arriba, de cabillo de nua hemina, trigal: linda Oriente, otra de Evaristo de Robles; Mediodís, otra de Ramón Sánchez; Poniente, lindoro, y Norte, se ignora; tasada en dicciséis pesetas voluticinco cén-

times,
7.º Un barcillar, término de Villescea, de media hamine, y de cepas dos cuartijones: liuda Oriente,
se ignora; Mediodia, atro de Evaristo do Robles; Poniente, otro de Mariano Gutarrez, y Norte, lindero;

tasado en treinta pesetas cincuenta céntimos.

8. Otro barcillar, término de Paradilla, al sitio de la Cerra, con un pedazo de tierra, que linda Oriento, barcillar de Casiano Fuertes; Mediodía, etro de Francisco Sánchez; Pociente, linderos, y Norte, se ignora; tasado en treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

9.º Otro barvillar, en dicho término y sitto de la Cuesta, cabida media fanega, con un pedazo de tierra: linda Oriente, tierra de Victoriano Gutiérrez; Mediodia, lindero; Poniente, cárcaba, y Norte, otra de herederos de Victoriano Gutiérrez; tasado en veinticinco pasetas doce céutimos.

10. Otra tierra en dicho término y sitio del Camino de Villacete, de dos heminas de cabida, trigal: linda Oriente, tierra de Manuel Alonso; Mediodia, otra de Matias Diez; Poniente, linderos, y Norte se ignora; taesda en quince pesetas.

El remste tendrà logar solamente en la audiencia de aste Juzgado dia once del pròximo mes de Febrero, à las docs de la mellana; no siendo admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que previamente los licitudores consignen el diez por ciento de su importe.

No constan títulos, y el comprador podrá suplirlos por medio de información posesoria, que será de cuenta del deudor.

Dado en Leon a veintinueve de Enero de 1896.—Federico Blanco Olea.—Ante mi, Enrique Zotes.

D. Mateo Fernández, Juez municipal supjente de este Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna, por incompatibilidad dei propietavlo. Hago saber: Que el dia veinte del próximo mes de Febrero, á las doce su mañana, tendrá lugar la subasta de la finca siguiente:

Una caso, con su huerta, sita en el casco de este pueblo, en la calle del Turado; tasada en quinientas cincuenta pesetas.....

Cuyos bienes son de la propiedad de D. Bárbara Celada, vinda y vecina de Villalla, y para cou su importe hacer pago à D. Tomás Valderrey de la cautidad de ochocientos cincuenta reales, más los intereses, sin perjucio de otrus sumas, sin que exceda de mit reales, custas, gastos y dietas de apoderado; no admitiéndose posturas que no cubra las dos tercaras partes de la tasación, previa la cousignación del diez por ciento del valor de la tasación, segun detormina la ley.

Dado en Villalis à veintinno de Enero de mil cohocientes noventa y seis,—Mateo Fernández.—Por su mandado, Ramón Sedano.

D. Mateo Fernández, Juez municipal su plente de este Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna.

Hugo saber: Que el diu veinte del próximo mes de Febrero, à las once de su dia, tendrá lugar la subasta de las fincas siguientes:

Pesatas.

70

1.º Una tierra, en término de la Lúmpara, cabida de cuatro heminae; tasada en setenta posetae...... Pesetn

2." Un huerto cercado, en dicho término, á los Pozos, cabida de una hemina; lasado en ocheuta pesetas.....

3.º Otra tierra, en dicho término, al pago de abajo, de hemina y media; tasada en setenta pesetas... 4.º Otra tierra, en dicho

4. Otra tierra, en dicho término, a las Chopas, de una hemina y media; tasada en

cuarenta y cinco pesetas... 45
Cuyos bienes son do la propiadad
de Bárbara Celada, y para con su
importe pagar à D. Tomás Valderrey la suma de seiscientos sessota
y ocho reales é intereses, costas,
gastos y dietas de apoderado; no admitiéndose pestura que no cubra les
dos terceras partes de la tasacióo,
previa la consignación en la Socretaria dei Juzgado del diez por ciento de la misma.

to de la misma.
Villalís de la Valduerna veintiuno
de Euero de mil ochacientos noventa y seis.—Mateo Fernández.—Por
su mandado, Ramóa Sedano.

D. Serafin Largo Gómez, Juez municipal suplente, en funciones del propietario de esta villa de Sahagun.

Hago saber: Que para hacer pago à D. Mariano del Rio Rodríguez, de esta vecindad, de doscientas seis pesetas ciocuenta céntimos, que por sentencia en juicio verbal fué condenada à satisfacarle Dionisia Iglesias, vecina que fué de esta viln, se saca à pública subasta, para el dia veinticuatro de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, la finca siguiente:

Una dasa, sita en el esco de esta villa. Colación de San Lorenzo, calle de la Nueva, compuesta de habitaciones altas y bajas: liada por la describa en trando en ella, con cusa de Bernarda Vélez; por la izquierda, otra de Olaya Antoinez, y por la espalda, con calle; tasada en seiscientas cincuenta pesetas. Cnyo remate tendrá lugar el día y hora cintados, á la puerta del local de este Juzgado; advirtiendo que los títulos de propiedad de dicha casa se hullan de mendiresto en la Secretaria de este Juzgado, y que las personas interesadas en la subasta consignarán previamente el diez por ciento de la tassoión, no admitiéndose postura que no cabra las dos tercoras partes de la misma.

Dado en Suhagúa á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Serafía Largo.—Por su mandado, Valentio Montenegro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla de manifieste en la Secretaria del Cabildo de los cuatro pueblos de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel, por el plazo de seis días, denpnés de la inserción en el Bolerín opicial, el repartimiento de las fanegas regadías.

Se vende un caballo semental de inmejorables condiciones; para tratar, con D. Antonio Arriola, Plaza Mayor, púm. 11, en León.

LEON: 1896

Imp. de la Diputación pravincial